



**RESOLUCIÓN No. 003  
2 de enero de 2023**

Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la caja menor para la vigencia 2023.

**EL GERENTE DEL  
INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "INDERCULTURA".**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo décimo sexto del Decreto 0002 del catorce (14) de enero de 1999, Acuerdo 003 de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 001 del 5 de enero de 2004, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Que mediante Decreto 2768 de 2012, se regula a constitución y funcionamiento de las cajas menores, en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Teniendo en cuenta que INDERCULTURA PUTUMAYO conforma el presupuesto General de la Nación se hace necesario constituir y reglamentar el funcionamiento de la caja menor de INDERCULTURA para la vigencia 2023.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos para el primer giro de la caja menor:** El primer giro constituye el inicio operativo de la caja menor, para el cual se requiere:

1. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal previo, el cual debe contener el monto correspondiente a la cuantía en el respectivo año.
2. Que exista acto administrativo de constitución de las cajas menores, expedido por el Representante Legal.



3. Que se haya producido el acto administrativo mediante el cual se nombre al responsable del manejo y administración de la caja menor. Este requisito puede ser incluido en el mismo acto administrativo de constitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Constitución de la Caja Menor:** Constituir la caja menor del Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del departamento del Putumayo, para vigencia comprendida entre el 1 de febrero de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. De la cuantía:** Fijar la cuantía de la caja menor del Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del departamento del Putumayo, por el valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por legalización.

**Parágrafo 1:** Los gastos unitarios no podrán exceder el 30% del monto total de la caja menor, no obstante, los porcentajes establecidos pueden variar cuando la urgencia o el imprevisto debidamente justificado, cuando así lo requiera.

**Parágrafo 2:** La caja menor funcionará contablemente como un fondo fijo.

**ARTÍCULO CUARTO. De la Ordenación del Gasto:** El Gerente de INDERCULTURA será el responsable de la ordenación de gastos con cargo a la caja menor.

**ARTÍCULO QUINTO. Del responsable:** Delegar el manejo de la caja menor de INDERCULTURA, al funcionario responsable que se desempeñe en el cargo de Gerente o quien haga sus funciones.

El funcionario encargado de su administración debe constituir la fianza de manejo la cual deberá estar debidamente aprobada, amparado el porcentaje respectivo del valor de la caja menor.

El funcionario delegado para la administración de la caja menor, se hará responsable fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y el manejo del dinero.

**ARTÍCULO SEXTO. De la destinación:** Los fondos por concepto de caja menor, deberán ser destinados para sufragar gastos identificados y definidos de la siguiente manera; Materiales y suministros: 40%, herramientas y/o mantenimiento: 20%, otros: 40%, y serán destinados para atender erogaciones que revistan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y que por su naturaleza no den lugar a tramitación ordinaria.



**Parágrafo 1:** Los porcentajes establecidos pueden variar cuando la urgencia o el imprevisto debidamente justificado, cuando así lo requiera.

**Parágrafo 2:** La legalización de estos gastos deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su realización.

**Parágrafo 3:** No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

**ARTÍCULO SEPTIMO. De las prohibiciones:** No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo bien o servicio, en una misma fecha.
2. Realizar desembolsos con destino a Entidades diferentes de INDERCULTURA.
3. Efectuar pagos de contratos, cuando de conformidad con el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deben constar por escrito.
4. Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
5. Efectuar préstamos.
6. Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
7. Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas.
8. Contratar obligaciones a crédito.
9. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior al monto autorizados en el acto administrativo de creación.
10. Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en la bodega de INDERCULTURA.

**ARTÍCULO OCTAVO. Del manejo del Dinero:** El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo por el monto de la cuantía asignada. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente asegurado.

Que los gastos de caja menor se distribuyeron de la siguiente manera por cada una:

ITEM	PORCENTAJE	VALOR
MATERIALES Y SUMINISTROS	40%	400.000
HERRAMIENTAS Y/O MANTENIMIENTO	20%	200.000
OTROS	40%	400.000
TOTAL		1.000.000



**Parágrafo 1:** Cuando el funcionario responsable de caja menor no pueda cumplir sus funciones por licencias, vacaciones, comisiones u otras, el ordenador del gasto pasará a administrar o delegará mediante resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. Pagos:** Para cada pago efectuado mediante caja menor, se deberá registrar:

1. El rubro presupuestal al que corresponde asignarlo y la respectiva cuenta contable.
2. Monto bruto
3. Deducciones practicadas, conceptos y monto.
4. Fecha de pago.
5. Nit o identificación del beneficiario.
6. Monto líquido pagado.
7. Demás datos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Liquidación:** En la legalización de los gastos, para efectos del desembolso se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en la solución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los acreedores; deberán cumplir con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
3. La fecha del comprobante del gasto debe coincidir con la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. El gasto efectuado debe ser posterior a la constitución o reembolso de la caja menor y verificando la disponibilidad de fondos.

La liquidación definitiva de la caja menor constituida, deberá efectuarse una vez culminada la vigencia de la misma. Los saldos deberán ser reintegrados y ante cualquier irregularidad, las responsabilidades a que hubiere lugar, recaerán sobre el encargado.

**Parágrafo 1:** Si el funcionario encargado de la caja menor es sustituido, deberá hacer la respectiva legalización y reembolso de saldos al instituto. Ante cualquier inconsistencia, la responsabilidad podrá ser solidaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reembolso:** Se realizarán en cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del 70% del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.



**Parágrafo 1:** En el reembolso deberán constar los reportes de los gastos realizados en todos los rubros presupuestales, con el fin de efectuar corte de numeración y fechas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la apertura de libros:** El encargado responsable de caja menor, procederá a la apertura de los libros, donde se contabilice y se lleve registro sobre las operaciones que afecten la caja menor. Cada registro deberá contener; fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor según los comprobantes que respalden cada operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando se considere que el funcionamiento de una caja menor es innecesario e inconveniente, ésta podrá ser cancelada por disposición del gerente del instituto o a petición de una autoridad competente.

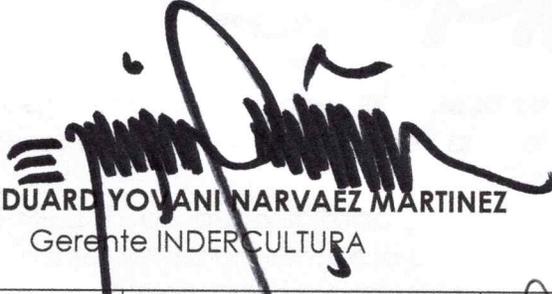
La cancelación se ordenará mediante resolución después de haberse legalizado todos los gastos que se hubieren realizado, de acuerdo con los procedimientos descritos en la presente resolución, la cual para efectos pertinentes hace las veces de manual de la caja menor.

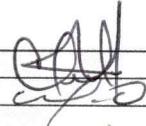
El registro contable deberá ser idéntico al realizado en la legalización definitiva por cierre de vigencia y en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo décimo de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 30 de diciembre de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en San Miguel de Agreda de Mocoa, a los dos (02) días del mes de enero de 2023.

  
**EDUARD YOVANI NARVAEZ MARTINEZ**  
Gerente INDERCULTURA

Proyecto:	Claudia Marcela Chávez	Profesional de Apoyo		
Reviso:	Mercedes Ordoñez	Técnico operativo financiero		
Revisó PJ:	Juan Camilo Camacho	Abogado Indercultura		

